



**Resolución Directoral  
N° 00098-2019-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 21 de junio de 2019

**VISTOS:** (i) el Trámite 03491- 2018, de fecha 23 de julio de 2018, por medio del cual Aeropuertos del Perú S.A presentó la Solicitud de aprobación de Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto *“Mejoramiento del servicio aeroportuario en la región Lambayeque mediante la modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales de Chiclayo”*; y ii) el Informe N° 00441-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es la encargada de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas, de acuerdo con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, las Autoridades Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales, tienen como funciones aprobar la clasificación y los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental semidetallado (EIA-sd) y del estudio de impacto ambiental detallado (EIA-d), bajo su ámbito;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0080-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 30 de mayo de 2018, esta Dirección resolvió reclasificar el Proyecto mencionado en la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00270-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 30 de mayo de 2018.

Que, el artículo 14 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, concordado con el artículo 68 del Reglamento de dicha Ley, señala que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental; por lo cual el titular del proyecto deberá presentar un plan de participación ciudadana orientado a la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos que contribuyen al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público;

Que, conforme lo señalado en el artículo 30 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, se establece que deberá contar con la aprobación del plan de consulta pública o Plan de Participación Ciudadana previsto en la Ley del Sistema Nacional de

Evaluación de Impacto Ambiental para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado.

Que, el 4 de febrero de 2019, mediante Documentación Complementaria (DC 15 T -03491-2018), el Titular presentó la solicitud de desistimiento parcial del procedimiento correspondiente a la evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Proyecto *“Mejoramiento del servicio aeroportuario en la región Lambayeque mediante la modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales de Chiclayo”*.

Que, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos establecidos en el artículo 200 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance; **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y **iii)** señala expresamente que se trata del desistimiento parcial del procedimiento administrativo correspondiente a la pretensión de evaluación del Plan de Participación Ciudadana, iniciado mediante Trámite N°03491-2018 de fecha 23 de julio de 2018.

Que, el numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la LPAG señala que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Al respecto, de la solicitud de desistimiento, se verifica que ha sido suscrita por el señor Ezequiel Ayllón Monroe, quien es el Apoderado del Titular, de conformidad con el poder vigente inscrito en el asiento C00056 de la Partida Electrónica N° 11946758 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Que, como resultado del procedimiento de aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto *“Mejoramiento del servicio aeroportuario en la región Lambayeque mediante la modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales de Chiclayo”*, mediante Informe N° 00441-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 21 de junio de 2019, se concluyó, entre otros puntos, aprobar la solicitud de desistimiento de la pretensión correspondiente a la evaluación del Plan de Participación Ciudadana y aprobar los Términos de Referencia;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, Resolución Ministerial N° 160-2016-MINA; Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto *“Mejoramiento del servicio*

aeroportuario en la región Lambayeque mediante la modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales de Chiclayo” presentado por Aeropuertos del Perú S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00441-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de junio de 2019, que forma parte integrante y se adjunta a la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.- ACEPTAR** la solicitud de desistimiento de la pretensión correspondiente a la evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Proyecto “Mejoramiento del servicio aeroportuario en la región Lambayeque mediante la modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales de Chiclayo”.

**Artículo 3.-** Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado, Aeropuertos del Perú S.A deberá contar el Plan de Participación Ciudadana aprobado. Durante la etapa de elaboración del estudio ambiental, corresponde ejecutar y documentar el proceso de participación ciudadana que se lleve a cabo.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Aeropuertos del Perú S.A para conocimiento y fines correspondientes

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua; Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial; Dirección General de Aeronáutica Civil y Dirección General de Programas y Proyectos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Municipalidad Provincial de Chiclayo; Gobierno Regional de Lambayeque; Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y, al Instituto Nacional de Defensa Civil, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental y a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



María Isabel Murillo Injoque  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace